

## **RESOLUCION N°: 28/83**

**FORMOSA**, 16 de Setiembre de mil novecientos ochenta y tres.-

### **VISTOS:**

El presente incidente en estado de resolver; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 2 se presentan dos afiliados a la Unión Cívica Radical, Benedicto Torres y Presentación Taboada Lafarja, y en su condición de tales y además, de candidatos a cargos municipales vienen a impugnar la mesa femenina del distrito El Colorado de las elecciones internas de fecha 4 del corriente mes y año. Expresan que las irregularidades en las cuales descansa su reclamo son: un voto con la única firma de la presidenta y un voto con una firma falsa. Luego hacen una serie de comentarios e hipótesis sobre el destino que pueden tener los sobres extraídos del comicio.

Que a fs. 8, en virtud de la vista que se le corriera, el Presidente de la Junta Electoral Partidaria de la U.C.R. manifiesta que para resolver el rechazo de la presentación de los citados candidatos tuvo en cuenta el Reglamento Interno (que adjunta) y el Reglamento dictado por la Justicia Federal para las elecciones de los Partidos Políticos del Distrito de la Provincia de Formosa.

Que el Art. 7mo. del mencionado Reglamento Interno estipula que se firmará cada uno de los sobres en presencia del sufragante y de los fiscales de listas, pudiendo estos firmar, si lo desean. De ello es dable concluir que la queja de los recurrentes sobre el punto no puede tener acogimiento válido, toda vez que una sola firma en el sobre (la del presidente) confiere validez al voto emitido.

Que en lo atinente a que en un sobre habría una firma falsa no puede ser tampoco tenido en cuenta para impugnar la mesa femenina por cuanto dicha anomalía -de existir- pudo y debió expresarse en el momento oportuno (Art. 17 del Reg. Int.).

Por ello,

### **LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

#### **RESUELVE:**

Desestimar la impugnación efectuada, por improcedente.

Regístrese y notifíquese con habilitación de día y hora.-

